DIRECTIVA REGIONAL N° 025 - 2019-GR PUNO-GRDS-DREP/DGP.

ORIENTACIONES REGIONALES PARA EL PROCESO DE MATRÍCULA ESCOLAR, TRASLADO Y CONTINUIDAD DE ESTUDIOS 2020, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN LA REGIÓN PUNO.

I. FINALIDAD:

Brindar orientaciones regionales respecto al proceso de matrícula escolar, traslados y continuidad de los estudios de los estudiantes en las instituciones educativas públicas y privadas y Programas de Educación Básica de la Región Puno en el año 2020.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Garantizar el proceso de matrícula escolar, traslado y continuidad de estudios de los estudiantes en las instituciones educativas públicas y privadas y Programas de Educación Básica de la Región Puno en el año 2020.

2.2. Objetivos específicos

2.2.1. Establecer criterios técnicos para efectuar el proceso de matrícula y ampliar la cobertura del servicio educativo con la finalidad de acortar las brechas de deserción escolar.

2.2.2. Orientar los procedimientos, condiciones y requisitos para la atención de la matrícula escolar de los estudiantes en las instituciones educativas públicas y privadas y Programas de Educación Básica.

2.2.3. Promover la participación activa y responsable de las autoridades educativas, padres de familia y la Comunidad en general a fin de garantizar un proceso de matrícula transparente, sin condiciones con enfoque territorial.

III. ALCANCE

3.1. Dirección Regional de Educación Puno.

3.2. Unidades de Gestión Educativa Local a nivel regional.

3.3. Instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica.

3.4. Programas de Educación Básica, en lo que corresponda.

IV. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED y sus respectivas modificatorias.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.
- Ley N°26549, Ley de los Centros Educativos Privados, su modificatoria efectuada mediante la Ley N° 27665 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2006-ED.

- Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas y privadas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-ED.
- Ley N° 29524, Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de personas sordo ciegas.
- Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-ED y sus modificatorias.
- Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- Ley N° 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA)
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 004-98-ED, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares.
- Otros documentos normativos establecidos en la RM N° 665-2018-MINEDU.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Matrícula oportuna sin condicionamientos

5.1.1. La matrícula, los traslados y la continuidad de estudios 2020, se efectúan de conformidad con la "Norma Técnica que regula la matrícula escolar en las instituciones educativas y Programas de Educación Básica", aprobados por la RM N° 665-2018-MINEDU.

5.1.2. La matrícula se efectúa por única vez al inicio del Sistema Educativo Peruano, la cual se realiza en el nivel de Educación Inicial de la Educación Básica, teniendo en cuenta la edad cronológica al 31 de marzo con presencia del padre, madre, tutor, curador o apoderado o su representante acreditado.

5.1.3. La matrícula se registra en la Ficha Única de Matrícula, la cual acompaña al estudiante a lo largo de su trayectoria educativa en todos los niveles, ciclos y/o modalidades de la Educación Básica; y se formaliza con la emisión de la Nómina de Matrícula oficiales de año 2020, que son generadas y aprobadas mediante SIAGIE por la institución educativa en un plazo no mayor a 45 días posteriores al inicio del año escolar.

5.1.4. La matrícula se realiza teniendo en cuenta la edad cronológica del Niño, Niña o Adolescente (NNA), joven o adulto al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente, con la presencia del padre, madre, tutor, curador o apoderado o su representante acreditado, para el caso de menores de edad; o el mismo interesado, si es mayor de edad, en atención a lo regulado en los numerales 5.7.7 y 5.8.2 de la RM N° 665-2018-MINEDU. A través del SIAGIE se lleva el control del cumplimiento de las edades reglamentarias del NNA, jóvenes o adultos que se matriculan en el sistema educativo. El padre, madre, tutor, curador o apoderado, puede presentar su DNI u otro documento que acredite dicha condición. En otros casos, es posible presentar una Carta Poder simple firmada por el padre, madre, tutor, curador o apoderado; o una Declaración Jurada del propio declarante (Ver anexo 1 de la RM N° 665-2018-MINEDU).

5.1.5. Para la matrícula, los datos personales del NNA, joven o adulto se acreditan con la copia simple del DNI, Partida de Nacimiento, Pasaporte u otro documento de identidad reconocido por las autoridades migratorias competentes, según corresponda. La falta de dichos documentos no es impedimento para la matrícula, previa presentación de una declaración jurada del padre, madre, tutor, curador o apoderado o su representante acreditado, o de mayor edad, sobre la veracidad de los datos (Ver anexo 2 de la RM N° 665-2018-MINEDU) y el compromiso de regularizar los documentos de identificación antes de cumplido los 45 días de inicio del periodo lectivo, a fin de que los estudiantes estén debidamente registrados.

5.1.6. Durante la matrícula en la institución educativa o Programa, está prohibida cualquier práctica discriminatoria. La matrícula no está condicionada a examen de ingreso, admisión u otro tipo de evaluación directa a la NNA, joven o adulto. En contextos bilingües, la información es proporcionada en la lengua del padre, madre, tutor, curador o apoderado o su representante acreditado; o el propio NNA.

5.1.7. Si la cantidad de postulantes es mayor a la de vacantes de una institución educativa o Programa, esta puede establecer prioridades de ingreso que no implique un examen de admisión, de ingreso u otro tipo de evaluación directa a los NNA, jóvenes o adultos, y respeten lo establecido en los numerales 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 de la RM N° 665-2018-MINEDU. Entre dichas prioridades se considera el criterio de contar con hermanos matriculados en la institución educativa o Programa. Las prioridades de ingreso deben consignarse en el Reglamento Interno de la institución educativa o Programa, para que durante la matrícula éstas sean las que conduzcan el proceso de priorización de ingreso.

5.1.8. En el caso de las instituciones educativas o Programas públicos, el servicio educativo es gratuito, la matrícula o ratificación no puede estar condicionada a ningún pago, incluida la cuota ordinaria y extraordinaria de la APAFA u otras asociaciones de familias o estudiantes, compra de útiles o uniforme escolar, donaciones u otros conceptos, bajo responsabilidad del Director(a) de la institución educativa, el responsable del Programa o quien haga sus veces.

5.1.9. En el caso de instituciones educativas privadas, la matrícula está sujeta al pago de conceptos que correspondan en atención a lo regulado en las normas de la materia aplicables.

5.1.10. Ningún NNA, joven o adulto puede recibir el servicio educativo sin estar matriculado.

5.1.11. En caso de la matrícula del NNA, joven o adultos con NEE, asociadas a discapacidad leves o moderadas; el Director(a) de la institución educativa, el responsable del Programa o quien haga sus veces, debe solicitar al padre, madre, tutor, curador o apoderado o su representante acreditado, el certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de las Instituciones prestadoras de servicio de salud (IPRESS) públicas, privadas y mixtas a nivel nacional. Este certificado también debe señalar la limitación en la actividad y la restricción en la participación de las personas con NEE asociadas a discapacidad. Si no se cuenta con este certificado, puede presentar un certificado médico emitido por otro establecimiento de salud autorizado, que acredite una discapacidad, déficit o un retraso significativo en el desarrollo del NNA; o presentar una declaración jurada del padre, madre,

tutor, curador o apoderado o su representante acreditado, que manifieste la condición de discapacidad que debe ser regularizado en un plazo máximo de seis (6) meses desde el inicio del periodo lectivo.

5.1.12. Las instituciones educativas públicas y privadas en los niveles y grados de la EBR y EBA, deben reservar como mínimo dos (2) vacantes por aula para la inclusión de estudiantes con NEE asociadas a discapacidad intelectual leve o moderada hasta por 15 días calendario a partir del inicio de matrícula. Cumplido este plazo se declara vacante, pudiendo disponer de estas para la matrícula de otro NNA.

5.1.13. Ninguna institución pública o privada puede negar la matrícula a un o una estudiantes con NEE que está en condiciones de estar incluido en el servicio educativo.

5.1.14. Los NNA entre 9 y 13 años que no se hayan insertado oportunamente en la Educación Básica Regular o, habiendo ingresado, requieren reinsertarse luego de un periodo de ausencia, deben ser atendidos en las instituciones educativas de EBR, según lo dispuesto en las normas vigentes.

5.1.15. Los directores (as) de las instituciones educativas, garantizan la matrícula oportuna para que los estudiantes asistan desde el primer día de clases.

5.1.16. La matrícula se inicia en un plazo no menor de treinta (30) días calendario, anteriores al inicio del periodo lectivo (como máximo el 15 de febrero) y finaliza según lo regulado por cada nivel de la EBR. En Inicial y en la EBE, el proceso de matrícula es permanente durante el periodo lectivo, de acuerdo a la vacante disponible; en primaria y secundaria de la EBR el proceso finaliza a los cuarenta y cinco (45) días calendario de iniciado el periodo lectivo (30 de abril)

5.1.17. La difusión de la matrícula se inicia en un plazo no menor de treinta (30) días calendario anteriores al inicio de la matrícula. Para ello, la institución educativa o Programa debe publicar en un lugar visible del establecimiento educativo y, opcionalmente, en la página web y/o alguna otra plataforma comunicacional con la que cuente, lo siguiente.

- Cronograma de matrícula para el periodo lectivo.
- Número de vacantes por aula para el periodo lectivo.
- Número de vacantes destinadas a la inclusión de estudiantes con algún tipo de discapacidad leve o moderada, según lo regulado en el numeral 5.7.3 de la RM N° 665-2018-MINEDU.

5.1.18. El Director(a) de la institución educativa reconoce mediante Resolución Directoral la comisión encargada de la matrícula conformada de la siguiente manera:

- Presidente: Director(a) de la institución educativa.
- Secretario: Sub Director(a) del Nivel educativo o docente.
- Integrante: Representante de los docentes del nivel (Inicial, primaria y secundaria elegido en asamblea)
- Integrante: Representante de los Padres de Familia.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1.1. Es responsabilidad del Director(a) de la institución educativa garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos para la matrícula y los traslados, con la finalidad de asegurar el acceso y la continuidad de la trayectoria educativa del estudiante.

6.1.2. Garantizar las vacantes establecidas por aula para los NNA con NEE asociadas a discapacidad, con la finalidad de asegurar su adecuada inclusión en la Educación Básica.

6.1.3. Es responsabilidad de la UGEL, supervisar a las instituciones educativas y Programas en relación al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y plazos establecidos en la presente norma y la RM N° 665-2018-MINEDU, respecto a la matrícula, el traslado y el registro de información en el SIAGIE por parte de las instituciones educativas o Programas de su jurisdicción.

6.1.4. Es responsabilidad de la Dirección Regional de Educación Puno, supervisar y monitorear la matrícula, traslado y el registro de la información en el SIAGIE generando estrategias de mejora adaptadas a las necesidades de las UGEL e instituciones educativas o Programas de su jurisdicción.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENARIAS

7.1. Las Unidades de Gestión Educativa Local, bajo responsabilidad y de acuerdo a las metas de atención, determinan por Resolución la zonificación correspondiente para la atención de la matrícula escolar, comunicando a los respectivos directores, con una anticipación no menor a treinta días al inicio del proceso de matrícula escolar.

7.2. Las acciones de supervisión por las IGED se desarrollan desde el 15 de febrero hasta el 30 de abril del año 2020. Al finalizar el proceso de supervisión y monitoreo, se sistematiza la información recogida, luego remitir a la Dirección Regional de Educación, para la consolidación respectiva y remisión al MINEDU.

7.3. En el año 2020 la meta de supervisión de la matrícula escolar será como mínimo el 30% del total de las instituciones educativas de Educación Básica y Programas en el ámbito de la UGEL, tomando en cuenta los siguientes criterios de selección:

- Mayor población estudiantil.
- Nivel y Grado.
- Antecedentes de faltas administrativas y condicionamiento de matrícula y otros.

7.4. Los directores de las instituciones educativas, como gestores del servicio educativo a nivel institucional, garantizan el proceso de desarrollo de matrícula en cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes bajo responsabilidad administrativa.

7.5. En el proceso de matrícula se debe tener en cuenta el ámbito geográfico en el cual viven los estudiantes para garantizar la integridad física y moral de los mismos.

7.6. El personal directivo, jerárquico y docente de las instituciones educativas públicas, bajo responsabilidad, quedan prohibidos de exigir a los padres de familia y/o estudiantes la adquisición de textos escolares, material didáctico, útiles escolares, uniformes, buzos escolares, entre otros, como condición previa para el ingreso, matrícula y permanencia del estudiante en la institución educativa.

7.7. Los directores de las instituciones educativas de origen y de destino garantizarán la continuidad de estudio de los estudiantes, realizando las coordinaciones pertinentes para formalizar de oficio el traslado de matrícula por cambio de nivel educativo. Para el efecto, al terminar el año escolar, el Director (a) de la institución educativa de origen expedirá de oficio la respectiva Resolución autorizando el traslado de los estudiantes que han concluido satisfactoriamente el nivel educativo, remitiendo la documentación correspondiente a la institución educativa de destino.

7.8. En caso que los padres de familia o tutor del estudiante, determinen la matrícula en una institución educativa diferente al de la zonificación establecida por la UGEL, el traslado de matrícula se efectuará a petición de parte.

7.9. En caso de detectar alguna irregularidad durante el proceso de matrícula:

7.9.1. Interponer la denuncia respectiva ante la UGEL a la que pertenece dicha escuela. En el caso de las instituciones educativas privadas, puede acudir, además ante Indecopi, de considerarlo necesario.

7.9.2. Reportar las presuntas malas prácticas de la institución educativa en la web de Identicole: identicole.minedu.gob.pe, a través de la sección "Te escuchamos" o llamar al 615-5800, anexo 26632.

7.9.3. Indecopi pone a disposición de las familias el correo: colegios2020@indecopi.gob.pe con el fin de que puedan utilizarlo sobre algún hecho irregular o cobro indebido por parte de alguna institución privada.

7.10. De acuerdo al tipo de irregularidades presentadas durante el proceso de matrícula en el caso de las instituciones públicas, se deben considerar legalmente los siguientes conceptos: La responsabilidad administrativa, responsabilidad penal o responsabilidad civil. En el caso de las instituciones educativas privadas, el condicionamiento de la matrícula constituye infracción grave, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Instituciones Educativas Particulares, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-ED.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

8.1.1. La DRE Puno y UGEL conjuntamente con los equipos de trabajo coordinan con otras instituciones como Indecopi, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, DEMUNA, Policía Nacional y otras, con la finalidad de garantizar que se cumpla la RM N° 665-2018-MINEDU, "Norma Técnica que regula la matrícula escolar en las instituciones educativas y programas de Educación Básica" y la presente Directiva.

8.1.2. La UGEL es la instancia responsable de monitorear y supervisar el proceso de matrícula correspondiente al presente año en las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Programas del ámbito de su jurisdicción; y en caso de encontrar irregularidades tomar las acciones respectivas de acuerdo a la normatividad vigente.

8.1.3. Los directores(as) de las instituciones educativas, deben coordinar con la UGEL cualquier aspecto no previsto en la presente Directiva.

8.1.4. La Dirección Regional de Educación Puno, es responsable del cumplimiento, difusión, monitoreo y supervisión de la presente Directiva en su ámbito jurisdiccional.

Puno, diciembre de 2019.

FIRMADO ORIGINAL

Prof. MARIO FERNANDO BENAVENTE LLERENA
Director Regional de Educación Puno

MFBLL/DREP
JPGM/DGP
RPB/OAJ
Cc.Archivo

Puno, 29 OCT 2019

OFICIO MÚLTIPLE Nº 0729 -2019-GR- PUNO/GRDS-DREP/DGP/DPCC.

SEÑORES : **DIRECTORES DE LAS UGEL:**
Azángaro, Carabaya, Chucuito, Crucero, El Collao, Huancané, Lampa, Melgar, Moho, Puno, San Antonio de Putina, Sandia, San Román y Yunguyo.

ASUNTO : Previsiones de acceso a la educación para el proceso de matrícula 2020.

REFERENCIA : Oficio Nº 1671-2019-G.R. PUNO/PPR

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar mis saludos y a la vez manifestarle que, mediante el Oficio de la Referencia el Procurador Publico Regional, alerta sobre las previsiones en caso del momento de ingreso a las instituciones educativas, con la finalidad de prevenir actos arbitrarios y de discriminación al realizar los exámenes de ingreso en los niveles de educación Inicial, Primaria y Secundaria respectivamente de acuerdo al Artículo 2, Inciso 2, de la Constitución Política del Perú.

En tal sentido la DRE Puno, establece mediante el presente documento que los directores de las 14 UGEL deben difundir de manera urgente lo establecido en la Constitución Política del Perú Artículo 2°: Derechos fundamentales de la persona; Inciso 2: (...) *Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole*, en concordancia con los Artículos 13 y 14 de la Carta Magna.

Por otro lado, el Artículo 3° de la Ley General de Educación N° 28044, establece que: *"La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La* ***sociedad tiene la responsabilidad*** *de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo"*.

Asimismo, la RM N° 665-2018-MINEDU, expresa en el numeral 5.4: Condiciones para la matrícula; 5.4.5: *"Durante la matrícula, en la institución educativa o Programa, está prohibida cualquier práctica discriminatoria. La matrícula no está condicionada a examen de ingreso, admisión u otro tipo de evaluación directa al NNA, joven o adulto. En contextos bilingues, la información será proporcionada en la lengua del padre, madre, tutor, curador o apoderado o su representante acreditado; o del propio NNA"*. Numeral 5.4.6: *"En el caso de instituciones educativas o Programas públicos, la matrícula es gratuita y no se puede condicionar al pago previo de la cuota ordinaria o extraordinaria de la APAFA u otras asociaciones de familias o estudiantes, compra de útiles o uniforme, escolar, donaciones u otros conceptos; bajo responsabilidad del director de la institución educativa, el responsable del Programa o quien haga sus veces"*; y, *"En el caso de las instituciones educativas privadas, la matrícula está sujeta al pago de los conceptos que correspondan en atención a lo regulado en las normas de la materia aplicables"*

Por otro lado, la RVM N° 220-2019-MINEDU, en el Numeral 6: Desarrollo; 6.3.5.Matrícula de las y los estudiantes, tercer párrafo: *"En el caso de las instituciones educativas públicas o programas educativos públicos, la matrícula es gratuita y durante su proceso se prohíbe cualquier práctica discriminatoria o el condicionamiento a examen de ingreso, admisión u otro tipo de evaluación, constancia de tamizaje de hemoglobina, así como al pago previo de la cuota ordinaria o extraordinaria de la APAFA u otras asociaciones de familias o estudiantes, compra de uniforme escolar, donaciones u otros conceptos similares, bajo responsabilidad del directivo de la institución educativa ".*

En tal sentido, los Directores de las 14 UGEL del ámbito regional, tengan a bien **garantizar en el cumplimiento de sus funciones dentro del ámbito de su jurisdicción, el cumplimiento de lo establecido en las normas descritas y otras vigentes a nivel nacional y regional**, respecto a una educación en el marco del derecho a la igualdad ante la Ley y el acceso a la una educación sin condición alguna, con la finalidad de que todos los niños, niñas y adolescentes de la Región Puno, tengan la oportunidad de acceder de manera oportuna y pertinente a su formación integral a partir de una ciudadanía democrática, inclusiva e intercultural.

Agradezco anticipadamente su atención y hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN

Prof. MARIO FERNANDO BENAVENTE LLERENA
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO

MFBLL/DREP
JPGM/DGP
GCAC/DPCC
Cc. Arch